



Bogotá, 09 de noviembre de 2020

Señores

**DINACOL SAS**

Atte. Representante Legal Osvaldo Luis Rodriguez Luna

E-mail: [irodriguez@dinacolsa.com](mailto:irodriguez@dinacolsa.com)

Asunto: Su comunicación de fecha 24 de octubre de 2020 referente a la "Respuesta a Informe Final de Evaluación – Invitación Abierta a presentar ofertas FNTIA-035-2020. Objeto: Construcción del Parque Interactivo Floralia, en el Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca"

Cordial Saludo:

En atención a las observaciones presentadas al informe final del proceso FNTIA-035-2020 publicado en el portal de contratación de FONTUR, nos permitimos dar respuesta a las mismas así:

"(...)

- 1. Que en los procesos de FONTUR, incluso en el último proceso de infraestructura adjudicado, esta NUNCA ha sido una causal de rechazo. (...)"**

**Respuesta/:** En primer lugar, resulta necesario reiterar que en la propuesta económica prestada por ustedes se cotizan diferentes precios para varios ítems, donde algunos de ellos contemplan actividades con una misma descripción y unidad de medida, lo cual sí puede ser objeto de diferente precio unitario, en el entendido que puede haber diferentes rendimientos en sus componentes de personal de obra y/o alquiler de herramientas y/o equipos, mas no en materiales y transporte.

Sin embargo, es pertinente precisar que la referencia que se hizo en la evaluación respecto a la información inexacta o contradictoria que fue causal de rechazo, es específicamente los ítems que se refieren al uso de algunos materiales, con la misma descripción y unidad de medida que fueron propuestos con diferentes precios unitarios, lo cual se traduce en una oferta económica inexacta e inconsistente, lo cual no cumple con los requisitos del proceso y podría a futuro



inducir a error, toda vez que el sistema de pago del contrato, es por precios unitarios sin formula de reajuste, resultando así inaceptable que la propuesta económica contemple diferentes precio, como es evidente para el caso de algunos materiales indicados en su propuesta, como lo son la Malla Electrosoldada 5,5mm 15x15 M-159 y el Acero de refuerzo  $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ .

Ahora bien, es necesario aclarar que en los procesos de obra adelantados por FONTUR, nunca se había identificado una propuesta económica donde se cotizara un mismo ítem de igual descripción con diferente precio unitario, lo cual no implica que el no haberse evidenciado en ocasiones anteriores, para este proceso y los que están adelantándose se desconozca el cumplimiento de los requisitos del proceso y el riesgo ya mencionado, situación que por tanto será tenida en cuenta para futuros procesos de contratación.

“(...)

- 2. Que el tener diferencias en precios unitarios cuya redacción es exactamente igual, pero hacen parte de capítulos y/o subcapítulos diferentes no es algo que “induzca al error”, sino que es una condición normal de los proyectos y que es totalmente congruente con las divisiones que los consultores y las entidades hacen de cada capítulo de la obra, (...)**

**Respuesta/:** Como se mencionó anteriormente, la apreciación hace referencia a los materiales en su propuesta para la Malla Electrosoldada 5,5mm 15x15 M-159 y el Acero de refuerzo  $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ , los cuales tienen diferencia de precios y por no estar sujetos a temas de rendimiento ya sea por motivos de personal, uso de herramientas y/o equipos o transporte (es un mismo sitio), se traducen en una propuesta económica con información inexacta, inconsistente y contradictoria que puede inducir al error.

“(...)

- 3. Que de ninguna manera esta circunstancia presenta información inexacta, contradictoria o que no corresponda con la realidad, por lo cual bajo ninguna circunstancia puede entenderse como una causal de rechazo, (...)**

**Respuesta/:** Se entiende como información inexacta o contradictoria, en el entendido que la Malla Electrosoldada y el Acero de refuerzo que se menciona, son materiales que no tienen variables adicionales, y en este sentido lo que se debe tener en cuenta es el costo o precio de este material y el transporte al sitio.

A continuación, se relacionan a los ítems sobre los cuales se hace esta apreciación:



Capítulo	Descripción	Unidad	Precio Unitario
10 (Sin # de Item)	Malla electrosoldada 5,5mm 15x15 M-159	Kg	\$ 4.850
10 (Sin # de Item)	Malla electrosoldada 5,5mm 15x15 M-159	Kg	\$ 4.900

Capítulo	Descripción	Unidad	Precio Unitario
10 (Sin # de Item)	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm2	Kg	\$ 4.850
10 (Sin # de Item)	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm2	Kg	\$ 4.750

Esta relación que se hace en su oferta, es claramente inexacta, inconsistente y contradictoria, en el entendido que al ser un solo material y al ser la disposición de este material en un solo lugar, los costos o precios no deben variar, por lo cual no es razonable la diferencia en su costo, ya sea para la Malla Electrosoldada o para el Acero.

"(...)

- 4. Que esta es una situación que se ha presentado con anterioridad a FONTUR, en el desarrollo de proyectos exitosos, y que en ninguno de los casos ha inducido a errores o ha afectado de manera alguna el desarrollo de los proyectos, (...)"**

**Respuesta/:** En los procesos relacionados y lo ítems mencionados, para los contratos No. FNT-232-2015 (Ítem - Suministro e Instalación de Codo 90" de diámetro 2") y No. FNT-118-2016 (Ítem – Piso en concreto esmaltado + Dilataciones con corte + Sicaflex), son ítems que no solo incluye el suministro de un material y transporte, sino que comprenden su instalación, lo cual genera una mano de obra del personal y el uso de herramientas y equipos para su instalación. lo que produce rendimientos diferentes y lo cual refleja la diferencia de los precios unitarios a pesar de ser la misma descripción del Ítem y la unidad de medida

Ahora bien, para el contrato FNT-235 -2015 "Construcción del Muelle Turístico de Embarque de Pasajeros el Cove de San Andres – Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina", los ítems mencionados (6.05.13) y (7.03.04) fueron tenidos en consideración para diferentes capítulos, el ítem (6.05.13) para el capítulo 6. "Red de Suministro de Agua Potable" y el ítem (7.03.04) para el capítulo 7 "Red de Desagües de Aguas Servidas".

Igualmente, para el contrato FNT-118-2016 "Renovación y transformación integral del espacio público de la Plaza de Mercado José Hilario López de Buenaventura- Valle del Cauca", los ítems que se mencionan 2.4.11- (Subcapítulo 2.4 Batería Sanitaria Primer Piso) y el 2.5.11(Subcapítulo 2.5 Batería Sanitaria Terraza de Eventos), son ítems que incluyen el suministro e instalación de un Piso en concreto esmaltado más dilataciones con corte mas Sikaflex, para lo cual se contempló suministro de material, transporte y mano de obra del personal y el uso de herramientas y equipos para su instalación, lo que genera rendimientos diferentes.



Sin embargo, como se menciona para el proceso FNTIA-035-2020 "Construcción del parque interactivo Floralia, en el municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", los ítems que hacen referencia a la Malla Electrosoldada y el Acero de refuerzo, son materiales que no tienen variables adicionales (como rendimientos en mano de obra o el uso o alquiler de equipos y herramientas), y en este sentido lo que se debe tener en cuenta es el costo o precio de este material y el transporte a un mismo sitio, por lo que no podría haber variación del precio para un mismo material.

"(...)

- 5. Que, en los términos del presente proceso de Invitación, no se estableció ninguna causa de rechazo relacionada con la presentación de la oferta económica en los términos que ahora señala la entidad, por lo cual no es procedente que al momento de evaluar se apliquen causales de rechazo que no fueron expresa, taxativa y claramente establecidas al momento de realizar la convocatoria a participar, atendiendo el principio de Publicidad marcado en el Manual de Contratación. (...)"**

**Respuestas/:** Si bien es cierto que explícitamente no se indica en la invitación que "No se aceptan ítems que tengan la misma descripción y la misma unidad de medida, pero con diferente precio", si se hace referencia en el capítulo 4.8 CAUSALES DE RECHAZO, en el numeral 26 lo siguiente: "26. Cuando se compruebe por cualquier medio idóneo que los documentos presentados por el proponente contienen información inexacta o contradictoria; o que no corresponde con la realidad o induzca a Fontur al error en la evaluación, para beneficio del proponente".

Como se ha indicado, el incluir el costo de un material para ser enviado a un mismo sitio para la misma obra, con una misma unidad de medida, pero con un precio unitario diferente, se traduce en una información inexacta, inconsistente y contradictoria, por lo cual resulta aplicable la causal de rechazo mencionada.

**"Por último, es preciso señalar que en relación con lo observado por DINACOL SAS respecto al pago posterior al cierre de la oferta (08 de septiembre de 2020) de la póliza de No. 10000121, expedida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., aportada por el Proponente CONSORCIO PARQUE FLORALIA en su oferta, no fue respondido por la entidad, y que como exponemos en la observación, es motivo de RECHAZO de la oferta, toda vez que expresamente está consagrado en los términos de la invitación como causal de rechazo.**

**Se le recuerda a la entidad lo detallado en nuestra observación frente a este punto, pues FONTUR en la respuesta señala uno de los aspectos observados que es referente a la veracidad del documento, pero no frente al hecho de haber sido pagada la póliza días**



***después de la presentación de la oferta, hecho que constituye causalidad de rechazo marcados en los numerales 4.2 Criterios de habilitación y calificación, y en los numerales 8, 12, y 15 de las causales de rechazo.”***

**Respuesta/:** Con relación a esta observación nos permitimos informar lo siguiente: El numeral 3.4.16 de la Invitación Abierta FNTIA-035-2020 establece la obligación que tienen todos los proponentes de presentar la Garantía de Seriedad de la Oferta y las condiciones en las que la misma debe ser presentada. Igualmente, el mismo numeral contempla que

*“En caso que la garantía de seriedad de la propuesta sea expedida sin el lleno de los requerimientos de estos términos de referencia, este hecho será subsanable y el proponente deberá remitir las correcciones del caso en el término que le fije FONTUR, lo cual será solicitado por escrito.”*

Con fundamento en lo anterior, el PA FONTUR procedió a expedir solicitud de documentación **subsanable** el 10 de septiembre donde se le requirió al proponente Consorcio Parque Floralia allegar el correspondiente recibo de pago, hecho que fue subsanado en debida forma por el proponente, dentro del tiempo estipulado para hacerlo, hecho que no constituye causal de rechazo.

De esta forma se atienden sus observaciones presentadas al informe final de evaluación de la Invitación Abierta FNTIA-035-2020.

Cordialmente,

**COMITÉ EVALUADOR  
9/11/2020**